



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla
Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico

Fecha 05,09,24
N/ Refer: DJMA 109/21
JDO. PENAL 6 AP. 309/23
Contra : O.T.
Asunto : SENTENCIA

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
23/09/2024 14:07
ENTRADA NÚMERO: 16738

DESTINATARIO :
EXCMO AYUNTAMIENTO DE CORIA
DEL RIO
c/ Cervantes, 69
41100 Coria del Rio (Sevilla)

Adjunto le remito copia de la sentencia dictada,
para su conocimiento a los efectos que procedan en su expediente
sancionador.

LA FISCAL MEDIO AMBIENTE



EDIF NOGA, 4ª PLANTA
AVDA BUHAIRA
41071.- Sevilla.

Tlf. 955511056-53





OT.
García
31/12/2023

Juzgado de lo Penal Nº 6 de Sevilla

Avda. de la Buhaira, 26, 41018, Sevilla, Tfno.: 955519056 955519057, Fax: 955005411, Correo electrónico: penal6.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4103443220210001886. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Coria del Río Asunto origen: PAB 17/2023

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Abreviado 309/2023. Negociado: AM

Sobre: Materia sin especificar

Atestado nº:

Contra: [Redacted]

Abogado/a: [Redacted]

Procurador/a: [Redacted]

En SEVILLA a cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Iltna. Sra. Dña. [Redacted] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 6 de Sevilla, dicta la siguiente

SENTENCIA Nº 250/24

Habiendo visto y examinado la precedente causa Pro.A. 309/23 procedente del JUZGADO de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lora del Río, seguida por un delito contra la ordenación del territorio del art 319.2 del CP contra [Redacted] nacido el día [Redacted] con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia en tanto condenado por idéntico delito en virtud de Sentencia firme de 19 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 14 de Sevilla imponiéndole una pena de 2 años de prisión suspendida y remitida el 18 de febrero de 2017, representado por la Procurador [Redacted] y defendido por el Letrado D [Redacted] siendo parte el Ministerio Fiscal y sin que exista Acusación Particular constituida, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada por referido Órgano de instrucción y practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura de Juicio Oral y formuló acusación contra [Redacted] Abierto el juicio se dio traslado a la defensa que presentó su correspondiente escrito, tras lo cual el Instructor remitió las actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento y posterior ejecución.



Código:
Firmado Por
URL de verificació



Es copia auténtica de documento electrónico



SEGUNDO: Recibidas las actuaciones se señaló para juicio el día 4 de junio de 2024 a las 11 horas, acto que tuvo lugar con la presencia del Ministerio Fiscal, el acusado, y defensa; practicándose las pruebas propuestas y admitidas y dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

TERCERO: El Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones, calificando los hechos como constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio, previsto y penado en el artículo 319.2 CP, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, solicitando se le impusiera la pena de prisión de 2 años, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante toda la condena, multa de 18 meses con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e inhabilitación especial para profesión/oficio de promotor, constructor o técnico-director durante 3 años y 9 meses, así como que se acordara la demolición de lo ilegalmente construido otorgándose para ello al acusado un plazo de tres meses desde la firmeza de la Sentencia, al objeto de restituir el suelo a su realidad anterior.

CUARTO: El acusado mostró su conformidad con la calificación jurídica y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, estimando la defensa innecesaria la continuidad del juicio.

Seguidamente se dictó sentencia oral que fue dictada firme en el acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Resulta probado y así se declara que el acusado [REDACTED]

[REDACTED], con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia en tanto condenado por idéntico delito en virtud de Sentencia firme de 19 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 14 de Sevilla imponiéndole una pena de 2 años de prisión suspendida y remitida el 18 de febrero de 2017, es propietario de la subparcela [REDACTED] de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] paraje camino del Montañés) de la localidad de Coria del Río, Sevilla.

En fecha no concretada entre el años 2018 y el día 25 de marzo de 2021, y sin haber solicitado ni obtenido licencia alguna, el acusado construyó sobre tal terreno una placa de hormigón de unos 15x20 m2 sobre la que instaló un módulo prefabricado de unos 7x3 m2, anclado al suelo. Llevó a cabo asimismo un porche de unos 8x6 m2, con cuatro vigas metálicas. En el interior del porche, el acusado instaló frigoríficos, un televisor, mesas y sillas, así como una toma del agua, una toma de suministro de energía eléctrica y, en el tejado, una antena parabólica. Justo a la derecha del módulo prefabricado, ejecutó la construcción de una caseta de ladrillos de unos 1,5x1 m2 (donde instaló una depuradora de aguas de piscina). En la parte trasera derecha de la parcela, justo detrás de la caseta de la depuradora y a la derecha del porche metálico, instaló una piscina en forma de L de unos 16 m2.



Código:	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]
URL de verificación	[REDACTED]



La subparcela se sitúa sobre suelo clasificado como no urbanizable común por las Normas Subsidiarias Municipales y suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, calificada como "espacio agrario de interés" por el documento de adaptación a la LOUA. De conformidad con la Ley 7/22, la parcela se ubica en suelo clasificado como "rústico preservado por la ordenación territorial urbanística".

Lo construído no es susceptible de legalización, habiéndose tasado pericialmente el coste de demolición de lo ilícitamente construido en 55.429,50 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el art. 787 de la L.E.Cr., antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez que proceda a dictar Sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior, procediendo el Juez o Tribunal a dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si la pena no excediera de seis años.

SEGUNDO: En aplicación del art. 240.2 de la L.E.Cr. y 123 del Código Penal, el acusado, hará frente a las costas de este procedimiento.

TERCERO.- El 80 del Código Penal, tras la reforma operada por la LO 1/15, en su apartado tercero establece que: "Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1ª y 2ª del apartado anterior actuales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconseje.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o a la indemnización del perjuicio causado conforma sus posibilidades físicas y económicas, por cumplimiento del acuerdo a que se refieran a medida primera del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los números segundo o tercero del mismo precepto, con una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta". Es decir, que este precepto posibilita que aunque la suma de las penas impuestas exceda de dos años, si individualmente no superan esta cifra, como es el caso, se podrá conceder la suspensión de la ejecución de la pena pero con determinadas condiciones.

La extensión de la pena, el compromiso al abono de demolición, y los antecedentes penales del acusado, hacen viables que al mismo le sea concedida la suspensión de la pena de prisión y impuesta, condicionada a abonar una multa de 10 meses con cuota diaria de 6 euros.



Código:
Firmado Por
URL de verificación

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO A [REDACTED] como autor de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319,2 CP a la pena de 2 años, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante toda la condena, multa de 18 meses con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e inhabilitación especial para profesión/oficio de promotor, constructor o técnico-director durante 3 años y 9 meses, así como ordenándole la demolición de lo ilegalmente construido para lo que se le otorga un plazo de tres meses desde la firmeza de la Sentencia, al objeto de restituir el suelo a su realidad anterior, imponiéndole el pago de las costas.

Procedase a la ejecución al ser firme esta sentencia. Se suspende al penado la pena de prisión impuesta, en virtud del artículo 80.3 CP por un periodo de dos años, con la condición de que el mismo no delinca durante el plazo de suspensión impuesta, proceda a la demolición de lo ilegalmente construido en el plazo otorgado de tres meses y abone una multa de 10 meses con cuota diaria de 6 euros.

Así lo ordeno, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el/la Ilmo/a Sr/a. MAGISTRADO-JUEZ, estando constituido en audiencia pública, asistido de mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	
Firmado Por	EVA MAF
URL de verificación	